

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez para proveer sobre el traslado de las excepciones de mérito a la acumulación de demanda, propuestas oportunamente por la parte demandada por intermedio de apoderado judicial, para proveer.

Cali, 03 de agosto de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0876
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00038-00.

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada las actuaciones surtidas en el presente proceso, observa la instancia que se encuentra pendiente surtir el traslado de las contestaciones a la acumulación de demanda, formuladas oportunamente por los apoderados judiciales de cada uno de los aquí demandados, para proceder con la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Así las cosas, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 627 numeral 2º ibídem, a efectos de prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo de un año establecido para proferir decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al Numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito a la acumulación de demanda propuestas por la apoderada judicial del señor Iván Castaño Mejía y de las propuestas por el apoderado judicial de la sociedad Agrocolombia S.A.S. y Carlo Bruno Frigerio, se corre traslado al actor por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: PRORROGUESE hasta por seis (6) meses, a partir del día 13 de agosto de 2022, el término para proferir decisión de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.
Juez

E1-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d059c734ddb77e1fe0510b798dad4a8080f50dda23016b4b66f6c1b591fb93**

Documento generado en 03/08/2022 02:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>